

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS**

**SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (MODIFICACIÓN); Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS (MODIFICACIÓN)**

**SRES. ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE PRESIDENTE**

D. VALERIANO MARTÍN BARRIO

**SRES. CONCEJALES**

D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS ÁLVAREZ ROMÁN

D. ÁLVARO DE ANA CALVO

D. RICARDO ACEBES HERNÁNDEZ

**FALTAN CON EXCUSA:**

D. RAÚL PORTALES RAMOS

D. MANUEL MATELLÁN REGUILÓN

D. LUÍS MARIANO DE LA DEHESA MANTECA

**SR. SECRETARIO**

D. CARLOS GUILLÉN OTERINO

En Benegiles, a VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de 2020, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, debidamente convocados y notificados en legal forma, con entrega del correspondiente Orden del Día y del borrador del acta de la sesión anterior, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valeriano Martín Barrio, los señores concejales expresados al margen, al objeto de celebrar sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

Siendo las ocho horas y treinta y ocho minutos, la presidencia declaró abierto el acto, y seguidamente se pasó a tratar el

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Se aprueba por UNANIMIDAD de los concejales asistentes a la sesión anterior.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (MODIFICACIÓN): INFORME FAVORABLE, SI PROCEDE.-**



**CONSIDERANDO** que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

**CONSIDERANDO** que se emitió Informe de Intervención.

**CONSIDERANDO** que fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, elaborado por los Servicios Municipales.

Esta Comisión Informativa de Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto, e **INFORMA FAVORABLEMENTE** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

*“Artículo 9º.- BONIFICACIONES.*

*1. En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación de entre el 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

*El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.*

*Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:*

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.*
- b. Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.*
- c. Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*
- d. La solicitud de bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.*

*2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.*



3. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto, con el límite que más adelante se detalla, los bienes inmuebles urbanos de uso agrícola, ganadero o forestal, que hayan sido objeto de inclusión con la calificación catastral de suelo urbano en la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 126, de fecha 3 de julio de 2014, que estén ubicados en zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las zonas consolidadas del municipio, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos y sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden a la administración tributaria:

- a. Los bienes inmuebles deben corresponder, en cuanto a su propiedad o disposición acreditada, a población singularizada por su vinculación o preeminencia de actividades de carácter agrícola, ganadero o forestal, para lo cual, el obligado tributario deberá acreditar que a fecha de uno de enero del ejercicio para el que se solicita el beneficio fiscal el ejercicio de dichas actividades del sector primario mediante la presentación de la siguiente documentación dentro del primer mes del ejercicio de devengo:
  - i. Comunicación de datos, en el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento de Benegiles al efecto, en el que el interesado identifique el inmueble con expresión de su referencia catastral, haciendo constar que han sido objeto de inclusión con la calificación de suelo urbano en la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 126, de fecha 3 de julio de 2014, y que el propietario se caracteriza por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero o forestal, sin que para el inmueble se haya iniciado el desarrollo de instrumento de planeamiento para establecer la ordenación detallada.
  - ii. Documentación acreditativa del ejercicio de la actividad agrícola, ganadera o forestal en las referidas parcelas. Para lo que el propietario deberá aportar alta vigente en los regímenes especiales de cotización de la Seguridad Social para la actividad agrícola, ganadera o forestal desde, al menos, un año antes de la solicitud, exceptuando el caso de los jóvenes agricultores con acreditación a los que no se exigirá esta antigüedad. Además se podrán presentar cualesquiera otros documentos que acrediten el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales en los inmuebles a bonificar.
  - iii. Alternativamente, aquellos que no opten por aportar la documentación expresada en el apartado anterior, podrán acreditar la vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero o forestal, en los bienes inmuebles urbanos respecto de los que se pretenda la bonificación por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho, teniendo en cuenta que quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo, correspondiendo a la Administración su aceptación, sin



*perjuicio de la revisión de tales actos en esa misma vía o en la contencioso-administrativa.*

- iv. *Informe del Ayuntamiento de Benegiles en el que se haga constar que en el inmueble no se ha iniciado el desarrollo de instrumento de planeamiento para establecer la ordenación detallada y que dispone de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos, inferior al existente en las zonas consolidadas del municipio.*

*4. La cuota bonificada que resulte de aplicar la bonificación que se expresa en el apartado anterior no podrá resultar inferior a la cuota íntegra correspondiente al recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2019, una vez aplicada la actualización de valores catastrales que se apruebe en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytobenegiles.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS (MODIFICACIÓN): INFORME FAVORABLE, SI PROCEDE.-**

**CONSIDERANDO** que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS.

**CONSIDERANDO** que fue entregado el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS, elaborado por los Servicios Municipales.



Esta Comisión Informativa de Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, e **INFORMA FAVORABLEMENTE** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS, con la redacción que a continuación se recoge:

*“Artículo 5ª.- CUOTA TRIBUTARIA.*

*La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas serán las siguientes:*

CONCEPTOS	EUROS/AÑO
<i>Por cada cabeza de ganado cabrío</i>	<i>0,60</i>
<i>Por cada cabeza de ganado lanar</i>	<i>0,60</i>
<i>Por cada cabeza de ganado vacuno</i>	<i>6,00</i>
<i>Por cada cabeza de ganado asnal</i>	<i>6,00</i>
<i>Por cada cabeza de ganado mular</i>	<i>6,00</i>
<i>Por cada cabeza de ganado caballar</i>	<i>6,00</i>
<i>Por cada cabeza de ganado porcino de ceba</i>	<i>0,15</i>
<i>Por cada cerda madre</i>	<i>0,45</i>
<i>Por cada cabeza de ganado avícola</i>	<i>0,15</i>
<i>Por cada cabeza de ganado cunícola</i>	<i>0,15</i>
<i>Por cada perro</i>	<i>6,00</i>

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytobenegiles.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo el Secretario que certifico.



EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. : Valeriano Martín Barrio.

Fdo. : Carlos Guillén Oterino.

